



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 157 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 MAR. 2023

VISTOS: El Memorándum N° 131-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de la fecha 30 de enero del 2023 disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Licencia por Función Edil (Regidora de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas) a Favor de la Lic. ADM. MAYRA RINCON CEBRIAN, en merito a la opinión Legal N° 004-2023-OAJ- DISA APURIMAC II, de fecha 18 de enero del 2023 y solicitud de fecha 03 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 31° que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos conforme a ley;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de enero del 2023, se resuelve: Designar a la Lic. Adm. Mayra Rincón Cebrián, como Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, mediante escrito s/n de fecha 17 de enero del 2023, la Servidora Lic. MAYRA RINCON CEBRIAN, en merito a la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas de fecha 19 de noviembre del 2022, solicita se le otorgue licencia con goce de remuneraciones por el periodo de gobierno municipal (2023 - 2026) como Regidora de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, Departamento de Apurímac;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que, "No están comprendidos en la Carrera Administrativas, los servidores públicos contratos ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable";

Que, asimismo el artículo 3° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto supremo N° 005-90-PCM, indica que, "para efectos de la Ley, entiéndase por **servidor público** al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Publica con nombramiento o contrato de la autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa en perdidos regulares";

Que, la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el párrafo tercero del artículo 11° señala (...) para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el Sector Público o Privado gozan licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores Municipales, el Empleador está obligado a conceder dicha Licencia y a perseverar su nivel remunerativo, así como no trasladarlos ni a reasignarlos sin su expreso consentimiento, mientras ejerzan función Municipal, bajo responsabilidad

Que el Artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, ley de carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, establece que la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, El uso del derecho de Licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad Institucional. La Licencia se formaliza por resolución;

Que el Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, ley de carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico establece que, **Las Licencias a que tienen derecho los Funcionarios y servidores son:** a.) **CON GOCE DE REMUNERACIONES:** por enfermedad; Por gravedad; por fallecimiento del conyugue, padres hijos o hermanos; por capacitación oficializada; por citación expresa: judicial militar o policial; **por función edil;**

La Licencia por función edil es regulada como una disposición específica, pues responde al derecho de toda persona a ejercer cargos Públicos de elección popular. Asimismo se debe tener en cuenta que el plazo de duración de dicha licencia es el mismo al establecido para el cargo de Alcalde (4 años)





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 157 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 MAR. 2023

En esa línea, a los servidores nombrados y a los contratados permanentes, se les debe otorgar la referida Licencia con goce de remuneraciones, durante el tiempo que dure la función edil (cuatro años), ello en virtud a la estabilidad de la cual gozan en su centro de labores, en el caso de servidores contratados temporalmente, solo corresponderá otorgar la licencia sin goce hasta el término de contrato, debiendo precisamente a la temporalidad del mismo;

Que, para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como independientes en el sector público y/o privados gozan de licencia con goce de haber hasta 20 horas semanales tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales

Que, de acuerdo al INFORME TECNICO N° 495-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de marzo del 2019, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el cual Concluye que: (...) El numeral 1.2.6 del citado Manual Normativo de Licencia y Permisos, regula lo respectivo a la licencia por función edil, en el cual se indica que esta licencia se concede a servidores y funcionarios que han sido electos en sufragio directo, universal y secreto.

Que, con Opinión Legal N° 004-2023-OAJ- DISA APURIMAC II de fecha 18 de enero del 2023, emitida por el Asesor Legal, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, Autorizar la Licencia por función edil a la Lic. MAYRA RINCON CEBRIAN por haber sido elegida como regidora de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, con Goce de Remuneraciones hasta por 20 (veinte) horas semanales periodo que será consagrado exclusivamente a sus labores municipales, la misma que deberá ser con eficacia anticipada, debiendo emitir acto de valor para su legitimidad, conforme a Ley.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, licencia con goce de remuneraciones, a favor de la servidora Lic. MAYRA RINCON CEBRIAN, para ejercer función edil como Regidora de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas periodo 2023-2026, hasta por veinte (20) horas semanales, con eficacia anticipada a partir del 09 de enero del 2023, fecha de su Designación como Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II, en merito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO PRIMERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
COP. N° :3633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrl